

CRITERIOS EMITIDOS POR EL IFAI

M.G.A.P Karla Noemí Cetz Estrella

Responsable de la Unidad de Vinculación y Transparencia

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los mexicanos, ha logrado elevar la eficiencia en el quehacer gubernamental, mejorando la calidad de los servicios públicos y haciendo efectiva la rendición de cuentas a la sociedad.

La normatividad que regula este derecho, establece que toda la información en posesión de las entidades públicas, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, es pública, excepto aquella que se clasifique como reservada o confidencial.

En la práctica, el tratamiento de diversa información, sobre todo la relacionada con datos personales, ha causado controversia entre el público solicitante y los responsables de su manejo, al interpretarse de distinta mane-

ra la naturaleza de dicha información que condiciona su clasificación como pública, reservada o confidencial.

De ahí que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), órgano rector del gobierno federal, emitió diversos Criterios derivados de sus resoluciones, para clarificar y homogeneizar la clasificación de la información cuyo tratamiento ha sido complicado y ha generado mayores números de recursos de revisión. Estos criterios son aplicables en las instituciones públicas federales, sin embargo, han servido de referencia en los ámbitos estatales y municipales.

A continuación, se detallan algunos de estos criterios, cuyo fundamento legal es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

1. **Nombres de Servidores Públicos**

En general, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública; solo pueden reservarse, los nombres de los servidores públicos que presten sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, con funciones de carácter operativo, encaminadas a combatir la delincuencia en cualquiera de sus manifestaciones.

2. **Fotografía**

La fotografía de los servidores públicos es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, no se justifica su publicidad. Se requiere del consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización. En el caso particular de la fotografía contenida en el título o cédula profesional, no

es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, en virtud de que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, consiente que la imagen de su rostro sea asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, para fines de identificación y acreditación ante el público.

3. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

El RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial.

4. **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

La CURP se integra por datos personales que única-

mente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.

5. **Currículum Vitae**

El currículum vitae está constituido con datos personales, sin embargo, tratándose del de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicación de ciertos datos de los ahí contenidos, como lo son los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público; por lo que ante una solicitud de acceso, se deben otorgar versiones públicas de este documento.

6. **Firma**

La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, sin em-

bargo, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública.

7. **Correo Electrónico**

Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, y que se han generado, recibido o conservado en el ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información pública, por lo que son susceptibles de acceso ante cualquier solicitud de información.

8. **Teléfono Celular**

El número de teléfono celular asignado a servidores públicos como parte de sus prestaciones, es información de carácter público, en virtud de que es propiedad de la institución pública y se relaciona con las obligaciones de transparencia.

Sin embargo, los números telefónicos a los que se comunican los servidores públicos desde los celulares asignados, son clasificados

como confidenciales, aunque las llamadas sean pagadas con recursos públicos, ya que la publicidad del número telefónico al que se realizaron, no está sujeta a la naturaleza del pago, dado que la autodeterminación informativa de los titulares de ese dato personal, no se pierde en función de la naturaleza y características del equipo celular del cual recibieron las llamadas.

9. Número de Cuenta Bancaria

Los números de cuentas bancarias de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de este número, se puede acceder a información contenida en bases de datos de instituciones bancarias y financieras además de que se pueden realizar diversas transacciones; su difusión no contribuye a la rendición de cuentas públicas porque no refleja el desempeño de los servidores públicos, al contrario, podría

ocasionar delitos en contra del patrimonio de su titular (fraude, acceso ilícito, falsificaciones, etc.), por lo que, en caso de dar acceso a documentos que contenga algún número de cuenta bancaria, se elaborarán versiones públicas en las que se deberá testar dicho dato.

10. Fecha de Nacimiento

La fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que incide directamente en su ámbito privado, al permitir el conocimiento de su edad, por lo que se considera como información confidencial.

Solamente en casos en los que la edad sea un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a manifestar si la persona cubre el perfil para ocupar dicho cargo.

Los criterios descritos anteriormente se consideraron como los más relevantes en materia de datos personales, y tanto éstos como la totalidad de los emitidos por el IFAI, pueden ser consultados libremente en la página www.ifai.org.mx, resaltando el hecho de que coadyuvan al manejo adecuado de la información gubernamental, garantizando la legalidad y la eficiencia en el proceso de acceso a la información pública así como en la protección de los datos personales de los servidores públicos.